



**Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú
Capital del Turismo**



Puerto Iguazú, 27 de noviembre de 2008.-

Expediente N° 100/08, Letra "C"

ORDENANZA N° 66/08.-

VISTO:

La Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones N° 3824 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 07/08, el Municipio de Puerto Iguazú se ha adherido en forma total a la Ley Integral de Transito de la Provincia de Misiones N° 3824.

Que, la Ordenanza N° 69/96 sancionada el 10/10/1996 que adhería a la Ley Provincial de Transito N° 3211, ha quedado obsoleta.

Que, a la autoridad de aplicación le urge contar con el respaldo necesario para poder hacer cumplir la legislación vigente en materia de transito,

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo N° 1: ESTABLECENSE las distintas categorías de Licencias de Conducir y sus edades mínimas de otorgamiento.

- **Clase A1:** Para ciclomotores hasta 50 cc, edad mínima 16 años, en tanto no lleven pasajero.
- **Clase A2.1:** Ciclomotores, motocicletas, Triciclos motorizados de hasta 150 cc, edad 17 años.
- **Clase A2.2:** Ciclomotores, motocicletas, triciclos motorizados de hasta 300 cc, edad 20 años y 2 años de antigüedad con el A2.1.
- **Clase A.3:** Motocicletas, triciclos motorizados de más de 300 cc. 21 años, con 2 años de antigüedad con el A1 y el A2.
- **Clase B:** Para Automóviles y camionetas de hasta setecientos cincuenta (750) kilogramos de peso, con acoplado o casa rodante. La clase B y A2.1 y A2.2 puede solicitar licencias menores de edad y debe estar autorizada por su representante legal.
- **Clase C:** Para camiones sin acoplado y los comprendidos en la clase B.
- **Clase D:** Para vehículos de alquiler con o sin taxímetro. Los titulares de licencias de conductor de la clase C, D y E tendrán el carácter de conductores profesionales. Para que le sean expedidas deberán haber obtenido la de clase B al menos 1(un) año.

[Handwritten signatures and stamps]
C.P.N. MARTÍN E. GALLARDO
 Presidente
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Cdad. de Pto Iguazu

JOSE CARLOS BLASINI
 Secretario
 Honorable Concejo Deliberante
 Ciudad de Puerto Iguazu



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



- **Clase D.1:** Para los destinados al servicio del transporte de pasajeros. Emergencia Seguridad y los comprendidos en la clase B o C, edad 21 años.
- **Clase E:** Para camiones articulados o con acoplados, maquinarias especiales no agrícolas y los comprendidos en la clase B y C.
- **Clase F:** Para vehículos especialmente adaptados para discapacitados.
- **Clase G:** Para tractores agrícolas, maquinas viales y maquinaria especial agrícola.

ARTICULO Nº 2: A los efectos del otorgamiento de las Licencias enunciadas en el Artículo 1º se deberá cumplir lo siguientes requisitos:

- Saber leer para el caso de las Licencias Particulares.
- Saber leer y escribir para el caso de las Licencias Profesionales.
- Aprobar un examen psicofísico.
- Aprobar un examen práctico.
- Para la entrega de las Licencias —en otorgamiento o renovación— el solicitante no deberá registrar ningún tipo de infracción, pendiente de pago o cumplimiento, debiendo subsanarse primeramente la misma.

ARTICULO Nº 3: ESTABLECESE como medida cautelar, la retención preventiva de motocicletas, scooters, triciclos motorizados y todo tipo de vehículos en las siguientes situaciones:

- A. Conductor o acompañante circulen sin casco protector,
- B. Las motocicletas, scooters y triciclos motorizados, no tuvieren aparato reductor de ruido de los gases de escape, o el mismo funcionase dificultosamente, provocando ruidos molestos,
- C. Carezcan parcial o totalmente de luces al momento de circular, y en los momentos en que la escasez o falta de luz ambiente (natural) requiera su utilización,
- D. No se demuestre la propiedad del vehículo, o que no posea autorización de su propietario,
- E. Se encuentren mal estacionados en veredas o calzadas y/o obstruyendo la circulación y visibilidad de vehículos y peatones, ocupando lugares de estacionamiento reservado para vehículos de emergencia, de servicio público de pasajeros, rampas para discapacitados o el acceso a edificios públicos en horario de funcionamiento de los mismos,
- F. Sean conducidos por personas no habilitadas para estos vehículos, inhabilitada, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo.

Ante estas medidas, el infractor se hará pasible del pago de los gastos del traslado del vehículo, más el monto correspondiente a la infracción cometida, de acuerdo a lo que indique la ordenanza tarifaria vigente, cuando no cumpla con lo estipulado en el artículo 4º dentro de los treinta (30) días de la fecha de la retención preventiva.-

ARTICULO Nº 4: para proceder a recuperar el vehículo, el responsable deberá presentarse ante la autoridad interviniente, acompañado del Documento Nacional de Identidad y licencia de conducir habilitante y, además, para cada caso particular de lo establecido en el artículo precedente, deberá cumplimentar lo siguiente:

- A. Presentarse con el casco protector, para el caso de motovehículos.
- B. y C. proceder a la reparación de los desperfectos del vehículo en el sitio donde se encuentre depositado, en forma personal o con un mecánico autorizado por el propietario,
- D. E y F presentar constancia de propiedad del vehículo, cédula verde o título, y en caso de no ser propietario, además de lo anterior, autorización para su uso.-

Artículo Nº 5: ante toda otra situación que surja, y no se encuentre comprendida entre las causales para efectuar la retención preventiva, el agente de control deberá intervenir

C.P.N. Mariela Estallardi
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Pto Iguazú

JOSE CARLOS ETIAGUI
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo



primeramente haciendo cesar inmediatamente la infracción, o labrando la correspondiente Acta de Comprobación, o ambas cosas simultáneamente, según correspondiere.-

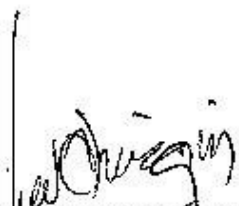
Artículo N° 6: En caso de comprobarse reiteración del infractor en la comisión de las faltas enunciadas precedentemente, el vehículo retenido se pondrá a disposición en la Dirección Municipal de Transito o en su defecto en el Tribunal de Faltas en condición de retención, conforme a lo estipulado en el Artículo N° 113 de la Ley Integral de Transito N° 3824, sea o no propiedad del mismo.

Artículo N° 7: A los efectos de la aplicación del artículo 6º, la Dirección de Tránsito llevará un registro de infracciones, a efectos de determinar al momento la condición de reincidente del infractor.-

Artículo N° 8: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una amplia campaña de difusión de los alcances de la presente ordenanza.-

Artículo N° 9: DEROGASE en todos sus términos la Ordenanza N° 69/96

Artículo N° 10: REGISTRESE, COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, cumplido, ARCHIVESE.


JOSE CARLOS BIAGIONI
-Secretario
Honorable Concejo Deliberante -
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Mariela E. Gallardo
Presidenta
Honorable Concejo Deliberante
de la Cdad. de Pto Iguazu

Municipalidad de Puerto Iguazu			
Mesa de Entradas y Salidas			
Fecha 24/08/08			
ENTRADA	SALIDA		
Nº 28	DI		
Nº 11	ME		
Nº 4608	AG		

Municipalidad de Puerto Iguazu			
Mesa de Entradas y Salidas			
Fecha 26/08/08			
ENTRADA	SALIDA		
Nº 28	DI		
Nº 11	ME		
Nº 4608	AG		